

ESTUDIOS

LEALTAD, SOBERANÍA Y REPRESENTATIVIDAD EN HISPANOAMÉRICA (1808-1811)

Inés Quintero (*)

Introducción

Existe relativo consenso en la historiografía española acerca de la trascendencia que los hechos del año 1808 tuvieron para la historia de España. El motín de Aranjuez, la renuncia de Carlos III, la invasión francesa, el estallido popular del 2 de Mayo, las abdicaciones de Bayona, el surgimiento de Juntas en las más importantes ciudades de España, el desencadenamiento de la guerra contra Francia y el desconocimiento de las autoridades establecidas constituyen, sin lugar a dudas, una serie de sucesos que forman parte del complejo e importante estremecimiento político que afectó al sistema monárquico español¹.

Como respuesta a esta difícil coyuntura tuvo lugar un contradictorio proceso en el cual se enfrentaron los distintos factores de poder que pretendían dar respuestas a la aguda crisis que afectaba a la monarquía y que determinaría

(*) Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia y actual Vicedirectora Secretaria.

1. El juicio del historiador Miguel Artola, frente a las abdicaciones de Bayona es ilustrativo del significado político que tuvo este hecho para la historia española: "Tanto los monarcas como los infantes han renunciado de manera injustificable, cualquiera que sea la teoría política a cuya luz se consideren estos acontecimientos, las prerrogativas de su condición real. En la crisis más trascendental de nuestra historia moderna; los monarcas al despojarse de sus atributos abandonan simultáneamente la soberanía». *La España de Fernando VII. La Guerra de Independencia y los orígenes del Constitucionalismo*, Madrid, Espasa Calpe, Tomo XXXII de la *Historia de España* de Ramón Menéndez Pidal, 1989, p. 37. En términos similares se expresa Carlos Seco Serrano en la "Introducción" a la obra ya citada de Artola p. XII. Molas Ribalta comenta al respecto que lo acontecido en 1808 "...fue un derrumbamiento de todo el armazón absolutista al fallar la clave de bóveda en la persona del rey"

el rumbo político de España en los años por venir². La confrontación de ideas respecto a los más diversos temas puso en evidencia la diversidad de opiniones y posiciones respecto a sensibles asuntos políticos del momento, la resolución de cada una de ellos jugó un importante papel en el desenlace de los acontecimientos, tanto en España como en América. No podía ser de otra manera.

Inevitablemente, sucesos y debates de tal magnitud, traspasaron las fronteras de la España peninsular y repercutieron en la extensa geografía del imperio español. Las provincias americanas reaccionaron ante la crisis de la monarquía, se manifestaron uniformemente leales al reino, adelantaron la creación de Juntas, participaron en los procesos electorarios, discutieron profusamente los mismos temas y problemas que se discutían en España y, finalmente, en gran la mayoría de ellas el desenlace condujo a la Independencia.

Las páginas que siguen tienen el propósito de conocer el impacto que produjo en los territorios de ultramar la crisis de la monarquía española. Nos interesa detenernos sobre dos aspectos fundamentales y estrechamente relacionados entre sí: el de las discusiones sobre el tema de la soberanía lo cual condujo a la formación de Juntas gubernativas en España y en muchas capitales americanas y el de las respuestas y argumentaciones que se dieron en América a las convocatorias electorales, primero para formar parte de la Junta Central y luego para asistir a las Cortes: ¿cómo reaccionaron los americanos de ultramar frente a ambas convocatorias?; ¿qué tipo de reparos opusieron? Y, en el caso específico venezolano, cómo se explicó el rechazo a la Regencia y cuáles fueron los alegatos para oponerse a la convocatoria de Cortes, desconocer a los diputados suplentes y finalmente optar por la Independencia.

en su ensayo "El declive de la Monarquía Absoluta 1798-1808" en *España a finales del siglo XVIII*, Ediciones de la Biblioteca de Tarragona, 1982, p. 63. Finalmente, Vicente Palacio Artad, emite una opinión similar en su trabajo titulado *Fin de la Sociedad del Antiguo Régimen*, Ateneo de Madrid, 1952, pp. 26-27.

2. Estos cruciales años de la Historia de España han recibido profusa atención por parte de la historiografía. Además de las obras ya citadas pueden consultarse: Gonzalo Anes. *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Alianza Editorial, Madrid, 1978. Miguel Artola *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Madrid, Ariel, 1978; Jean Rene Aymes. *La Guerra de Independencia en España 1808-1814*, México, Siglo XXI, 1974; José Luis Comellas. *Historia de España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Rialp, 1968; Carlos Corona *Revolución y Reacción en el reinado de Carlos IV*, Madrid, ediciones Rialp, S.A., 1957 y Federico Suárez Verdaguer. *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)*, Madrid, Rialp, 1958.

1. La reasunción de la soberanía y el movimiento juntista americano

Al conocerse las noticias de España, las provincias americanas respondieron lealmente a la Corona española. En todos los casos estas manifestaciones de fidelidad fueron relativamente homogéneas, se inscribieron dentro de la tradición ceremonial del reino y pusieron en evidencia la fortaleza, coherencia y unidad del imperio español.

A pesar del derrumbe institucional y político de la monarquía, del vacío que produjo la ausencia del Rey, del desconocimiento generalizado de las autoridades constituidas, de la disgregación del poder en numerosas juntas provinciales y de la inexistencia de alguna instancia política que pudiese ser reconocida como la legítima autoridad, no hubo en América ningún movimiento que tuviese como objetivo adelantar la independencia³.

Todos los actos en los cuales se llevó a cabo la Jura de Fernando VII, las diferentes representaciones de los cabildos y las manifestaciones y pronunciamientos a favor del monarca se hicieron bajo el sistema de representaciones del Antiguo Régimen en defensa de la Religión, la Patria y el Rey.

Como consecuencia de esta inédita situación, en la mayoría de las provincias americanas tuvo lugar un intenso debate sobre el futuro político del reino y sobre el tema crucial de la soberanía, tal como había ocurrido en España al quedar acéfalo el trono: ¿sobre quién recaía la soberanía, en ausencia del rey? ¿Eran legítimas las abdicaciones? ¿Debían sostenerse las autoridades constituidas o debían ser sustituidas por otras?

Las respuestas a estas interrogantes y la búsqueda de mecanismos que permitiesen atender la emergencia política, devino en la propuesta o constitución de Juntas en las provincias americanas, de la misma manera que sucedió en la España peninsular.

3. Algunos detalles de estas manifestaciones de lealtad han sido trabajados por François Guerra en su libro *Modernidad e Independencias*, Madrid, Mapfre, 1992. El mismo tema está desarrollado para el caso de Caracas y otras capitales de provincia en mi trabajo *La Conjura de los mantuanos: último acto de fidelidad a la monarquía española*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2002, capítulo I.

Los americanos a la hora de plantearse qué hacer frente al dismantelamiento de las instancias de poder de la monarquía y sorprendidos respecto a lo que consideraban una flagrante transgresión a las leyes del reino recurrieron a los fundamentos que ofrecía el patrimonio jurídico e histórico de España, el cual determinaba la vida de los españoles de uno y otro lado del Atlántico.

Ausente el Rey la soberanía regresaba a la nación, es ese el argumento pacifista que se expresa en España y se repite en América al momento de justificar la erección de las primeras Juntas, las cuales sustituirían a las autoridades constituidas y atenderían la emergencia.

En la Nueva España, el cabildo de la ciudad de México se reunió en sesión extraordinaria el 19 de julio y acordó dirigir una comunicación al Virrey Iturrigaray en la cual recurría a las Partidas de Alfonso XII y exponía la ilegitimidad de las abdicaciones de Bayona⁴. En la misma representación establecía que, mientras llegaba el momento en que saliera de Francia su Real Alteza o el reino eligiese personas de la real familia para que lo gobernase, debía permanecer el Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España con calidad de provisional.

La iniciativa despertó suspicacias y recelos entre los miembros de la Real Audiencia quienes dictaminaron la nulidad de la representación del cabildo por considerar que se arrogaba prerrogativas que no le correspondían. Sin embargo, el cuerpo insistió en su argumento y el Virrey acordó la constitución de una Junta Gubernativa encargada del gobierno y presidida por él, mientras se mantenía acéfalo el trono. El 1 de septiembre se ratifica la constitución de la Junta y se rechazan los pliegos de los enviados de las Juntas de Sevilla y Oviedo. Quedaba así, el virreynato de la Nueva España, en posesión de la soberanía y con un Virrey cuya autoridad tenía su origen en una representación de las más importantes corporaciones de la sociedad. La Junta fue disuelta por la Audiencia, el Virrey sometido a prisión y enviado a España con su familia. Los capitulares fueron arrestados.

4. "Acta del Cabildo de la ciudad de México, J.E. Hernández y Dávalos. *Colección de documentos para la guerra de la Independencia de Méjico desde 1808 a 1821*, Méjico, José María Sandoval, impresor, 6 vols, 1877-1882. Citado por Gonzalo Bulnes, *1810. Nacimiento de las Repúblicas Americanas*, Buenos Aires, Juan Roldón y Cía, 1927, , tomo I, p. 198.

En Caracas, desde el momento en que se tuvo noticia de las abdicaciones de Bayona, se planteó la discusión respecto al tema de la soberanía. El 17 de julio el Capitán General convocó a una reunión de las autoridades locales y las principales corporaciones de la ciudad y allí se debatió el delicado asunto. La decisión de la asamblea fue desconocer los despachos provenientes de Madrid, ratificar la Jura de Fernando VII ocurrida la noche anterior y no hacer cambios en el gobierno de la provincia. No obstante, dos semanas más tarde, el Capitán General solicitó al Cabildo la redacción de un proyecto de Junta, el Cabildo designó una comisión para que se ocupase de la materia y el 27 de julio, luego de discutir la propuesta, se la remitió al Capitán General para su aprobación⁵. El proyecto no prosperó ya que ese mismo día llegó a Venezuela el representante de la Junta de Sevilla y la decisión de las autoridades fue reconocer a esta Junta. El Cabildo no estuvo conforme con la decisión y manifestó sus reservas argumentando que no podía la Junta de Sevilla adjudicarse la condición de autoridad soberana, ya que "... no se tenían presentes ni recordaban las Leyes de Castilla, de Indias ni de las Partidas que fuesen aplicables al presente caso"⁶. Exactamente las mismas reservas que se habían manifestado en España respecto a las pretensiones de la Junta sevillana.

En noviembre el debate sobre lo ocurrido en julio se volvió a plantear en la ciudad y un grupo de principales tomó la resolución de promover nuevamente la propuesta del Capitán General de constituir una Junta. El argumento de uno los propiciadores de la iniciativa era que ni la Audiencia, ni el Cabildo ni el Capitán General podían reconocer la autoridad de la Junta de Sevilla ya que ausente el Rey la soberanía regresaba a la nación.

Fue redactada una representación dirigida al Capitán General en la cual le solicitaban la erección de una Junta suprema gubernativa. El documento fue firmado por 45 vecinos de la capital, peninsulares y criollos, aun cuando eran mayoritarios los segundos. El texto de la representación era una declaración de lealtad al monarca depuesto y un respaldo explícito a la constitución de las Juntas en España, exponían que era de absoluta necesidad "...la formación de

5. Prospecto o Reglamento de la Junta, 29 de julio de 1808. José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, *Documentos para la vida pública del Libertador*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, Bicentenario del Libertador, 1977, vol II, p. 172.

6. Yánes. *Compendio de la historia de Venezuela desde su descubrimiento hasta que se declaró Estado independiente*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1943, p. 130.

una Junta Suprema con subordinación a la Soberana de Estado, que ejerza en esta ciudad la autoridad suprema, mientras regresa al Trono nuestro amado Rey el Sr. Don Fernando VII”⁷.

La propuesta ni tuvo el respaldo de las autoridades ni logró su cometido. Sus promotores fueron perseguidos, sometidos a prisión y juzgados. Unos meses más tarde fueron absueltos.

También en Chuquisaca se debatió sobre el tema. El 11 de noviembre de 1808 llegó a la ciudad el enviado de la Junta de Sevilla, acto seguido se reunió una asamblea presidida por las máximas autoridades de la ciudad, el cabildo y la Real Audiencia, a fin de estudiar los oficios y representaciones del comisionado. En opinión de los Oidores, el reconocimiento de la Junta de Sevilla estaba fuera de lo contemplado en el estatuto del Virreynato; era una “Junta tumultuaria” y de ningún modo podía ejercer actos de soberanía según lo establecido por las leyes primordiales de la Monarquía⁸.

Después de un acalorado debate, la resolución de la asamblea fue no reconocer a la Junta de Sevilla, unos meses más tarde, el 26 de mayo de 1809, es depuesto el gobernador y la Audiencia asume la máxima autoridad de la provincia con el título de Audiencia Gobernadora.

La Paz se unió a la iniciativa de Chuquisaca en defensa de los “derechos de la soberanía” y contra la posibilidad de una segregación del territorio. El 16 de julio fue asaltado el cuartel de la ciudad, la población se reunió en la plaza y dio vítores a Fernando VII. A petición de la concurrencia se convocó un cabildo abierto y se aprobó la constitución de una Junta cuidadora de los derechos de Fernando VII, encargada de “...defender, amparar y proteger a Fernando VII, amagado en su derecho por las pretensiones de la Corte Portuguesa⁹”.

En ambas localidades, los movimientos fueron disueltos de manera violenta. En Chuquisaca fue depuesto el gobernador y desterrados los autores del

7. “Representación del 22 de noviembre de 1808” en *Conjuración de 1808 en Caracas para formar una Junta Suprema Gubernativa (Documentos Completos)*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1968, Tomo I, pp. 111-113.

8. Gabriel René Moreno. *Últimos días coloniales en el Alto Perú*. La Paz, Biblioteca Boliviana, Tomo II, pp. 28-29 y 31.

9. Bulnes. *Ob. Cit.*, tomo I, p. 263.

movimiento y en La Paz los promotores de la Junta fueron apresados, ajusticiados y desterrados más de ochenta criollos.

En el caso Quito, en diciembre de 1808, un grupo de principales hace un primer intento de organizar un gobierno provisional, son ellos los mismos que promoverán al año siguiente la constitución de una Junta Suprema. Este primer intento no prospera, son descubiertos y se les abre causa. El alegato de uno de los detenidos, el abogado Manuel Rodríguez de Quiroga, criollo nacido en el Cuzco, da cuenta de los propósitos del proyecto y los fundamentos que lo sostenían.

Exponía Quiroga la ilegitimidad de las abdicaciones de Bayona, recurrente en los documentos españoles, y hacía mención a la inconsistencia, vicios y nulidad de la cesión de los derechos a un monarca extranjero:

*“No pudieron los reyes, nuestros señores abdicar a favor de un extranjero por propia autoridad, sin el consentimiento de los estados generales de la Nación en sus Cortes, donde debió tratarse un negocio de tanta gravedad en que se interesaba la suerte de España y las colonias, así es que nada contribuyen las repetidas abdicaciones y renunciaciones, pues se ha enajenado una cosa en que no cabe disposición libre ni pudo tenerla el soberano”*¹⁰.

No hace Quiroga otra cosa que recurrir a la tradición legal del reino, en los mismos términos que lo habían hecho los criollos de Nueva España y Caracas. El tema era particularmente sensible ya que lo que se encontraba en juego era el principio de la soberanía, el pacto original con el soberano, el cual no podía ser roto sin el consentimiento de la nación. Los acusados son absueltos.

Sin embargo, ocho meses más tarde insisten en su determinación. El 9 de agosto, los mismos instigadores del movimiento de diciembre toman el control político y militar de la ciudad de Quito, someten a prisión al Capitán General, deponen a la Audiencia y constituyen una Junta Suprema Gubernativa.

El 10 de agosto es proclamada la Junta. El mismo Quiroga manifiesta el propósito de la Junta de separarse del «mando de los intrusos» y hace un lla-

10. “Alegato de Quiroga”, en Bulnes, *Ob. Cit.*, Tomo II, p. 12.

mado a los americanos para que se unan a la causa quiteña contra los franceses en defensa de la trilogía del patriotismo hispánico: Dios, la Patria y el Rey¹¹.

Los contenidos de los discursos y las motivaciones de los notables de Quito en diciembre de 1808 y en agosto de 1809 son una expresión más de las manifestaciones de lealtad que se dan en América así como de la búsqueda de respuestas que permitiesen a los más representativos miembros de la sociedad tomar las riendas de la situación para atender la emergencia que afectaba la estabilidad del régimen español¹². Al igual que los demás movimientos juntistas, el de Quito fue reprimido ferozmente, la Junta fue disuelta y sus cabecillas juzgados, condenados y ejecutados.

Las juntas americanas que se intentaron constituir durante esos meses de incertidumbre política, no fueron movimientos preindependentistas sino parte del proceso de agitación que conmovió a la totalidad del imperio español, los temas que se debatieron fueron los mismos y los argumentos en los que se sustentaron exactamente iguales a los de las Juntas españolas; no en balde las proclamas de éstas les sirvieron de ejemplo. Sin embargo, en todos los casos fueron interpretados como una tentativa subversiva e independentista en franca contravención a la lealtad y fidelidad a la monarquía y no como una expresión del espíritu pactista que los inspiró. Pero el asunto no concluyó allí.

2. La Convocatoria de la Junta Central y la representación americana

El 22 de enero de 1809, la Junta Central emitió una resolución en la cual declaraba a los "...vastos y preciosos dominios que la España posee en las Indias" como una "... parte esencial e integrante de la monarquía española". Acto seguido establecía que se les concedería la posibilidad de

11. Manuel Rodríguez de Quiroga "Proclama a los pueblos de América", 1809, en *Pensamiento Político de la Emancipación*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, tomo I, p. 50.

12. Coincidimos en este punto con lo afirmado por C. Büschges en su artículo "Entre el Antiguo Régimen y la modernidad: la nobleza quiteña y la 'Revolución de Quito', 1809-1812" En *Colonial Latin American Review*, New México, vol 8, 1999, p. 137.

tener representación nacional e inmediata para que formasen parte de la Junta Central¹³.

Este llamado de la Junta Central cuyo propósito era convocar a los americanos para que eligiesen por vez primera representantes ante una instancia de poder del reino, suscitó un importante y decisivo debate que tendría consecuencias, no sólo en relación con el método establecido para definir la cuota americana en la Junta Central sino también, y con mucha más intensidad, cuando se lleve a cabo la convocatoria a Cortes y se discuta profusamente sobre el tema en Cádiz y en América.

De acuerdo a la resolución de la Junta Central, en las cabezas de partido de los Virreinos y Capitanías Generales, los Ayuntamientos tendrían a su cargo la selección de los representantes, electos éstos, se procedería a extenderles los poderes e instrucciones especificando los objeto y materias que les correspondería promover.

La resolución, además del método de elección, establecía unos términos de representación para los americanos que en nada se correspondían con los que tenían las provincias de España. Mientras el número de representantes de las provincias de España alcanzaba la cifra de 36, por América sólo se contemplaba un máximo de 10 representantes, sin atender a las diferentes magnitudes territoriales y demográficas de cada una de las provincias convocadas.

En América se dio cumplimiento al llamado de la Junta Central. Los procesos eleccionarios se realizaron y concluyeron en México, Nueva Granada, Puerto Rico, Perú, Guatemala y Venezuela. Sin embargo, en estas provincias y en otras en las cuales la elección no pudo concluirse, los términos de la convocatoria generaron confrontaciones y objeciones de forma y de fondo¹⁴.

En la mayoría de los casos los conflictos surgieron del enfrentamiento entre los miembros de las élites provinciales lo cual demoró y complicó la selección

13. Real orden de la Junta Central Gubernativa del Reino, 29 de enero 1809, Real Alcázar de Sevilla. Reproducida en Blanco y Azpúrua, *Ob. Cit.*, tomo II, pp. 230-231.

14. Estos episodios son referidos por Francois Guerra en su libro ya citado *Modernidad e Independencias*, en el capítulo VI, pp. 177-225. El tema, tal como señala Guerra ha sido escasamente tratado por la bibliografía, de allí que nos hallamos seguido por las referencias que aporta Guerra en su obra.

de las ternas; otro tipo de discordias tuvo su origen en la decisión de que solamente podrían seleccionar representantes las ciudades principales o cabeza de partido. Así ocurrió en México y Venezuela: los distritos que no estaban contemplados en el estatuto electoral reclamaron su exclusión y exigían su derecho a participar.

El único reparo de fondo que se hizo en su momento a la convocatoria de la Junta Central en el cual se denunciaba el tratamiento abiertamente desigual que se daba a los americanos en contradicción flagrante con la declaración de igualdad que el mismo documento consagraba fue escrito por el neogranadino Camilo Torres a solicitud del cabildo de la ciudad, se trata del insoslayable *Memorial de Agravios* con fecha 20 de noviembre de 1809¹⁵.

En la representación Torres saludaba la decisión de la Junta de convocar a las dos partes integrantes de la Monarquía, España y América, pero al mismo tiempo manifestaba el “profundo dolor” que suscitaban “las notables diferencias” establecidas en cuanto a la representación que le correspondía a cada una de las partes. En opinión del letrado, establecer diferencias entre América y España era “...destruir el concepto de provincias independientes y de partes esenciales y constituyentes de la monarquía, y sería suponer un principio de degradación”¹⁶.

Los americanos no eran extranjeros sino hijos y descendientes de aquellos que habían derramado su sangre con el fin de incorporar a estos territorios a los dominios de la corona española. Los americanos eran, pues, tan españoles “...como los descendientes de Don Pelayo, y tan acreedores por esta razón a las distinciones, privilegios y prerrogativas del resto de la nación”¹⁷.

No se podía, en consecuencia, darles un trato diferente. Si la Junta Central había prometido que todo se establecería sobre las bases de la justicia y si la justicia no podía subsistir sin la igualdad, era preciso inculcar ese principio fundamental. El llamado de Torres no daba lugar a dudas:

15. Camilo Torres, “Memorial de Agravios” en *Pensamiento Político de la emancipación (1790-1825)*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, tomo I, pp. 25-42.

16. Camilo Torres “Memorial de Agravios”, *Ob. Cit.*, p. 291.

17. *Idem.*

*“...La América y la España son los dos platos de una balanza; cuanto se cargue en el uno, otro tanto se turba o se perjudica el equilibrio del otro. ¡Gobernantes!, en la exactitud del fiel está la igualdad”*¹⁸.

El problema se presentaba sin ambigüedades. No serían obligantes las resoluciones del reino ya que no estaba América sujeta a reformas o procedimientos en los cuales no se había escuchado su voz. Además, podría producir un malestar irremediable en virtud del desconocimiento de sus derechos y de la injuriosa condición de desigualdad a la cual se veía sometido el continente entero.

La advertencia de Torres era premonitoria, si no se reconsideraban los términos de la representación americana y si no se adoptaban principios acordes con las ofertas de reforma, igualdad y justicia, el desenlace podía tomar cauces irreversibles:

*“...¡Quiera el cielo que otros principios y otras ideas menos liberales, no produzcan los funestos efectos de una separación eterna!”*¹⁹.

El Cabildo, vistas las contundentes objeciones y advertencias de Torre, se inhibió de remitir la representación a España. Sin embargo el texto se difundió y contribuyó de manera fundamental en los debates que tuvieron lugar en América durante estos cruciales años.

En la provincia de Caracas, si bien no se produjo ningún documento de la densidad y contundencia del *Memorial* de Torres, la convocatoria y los resultados de la elección fueron puestos en entredicho en varias representaciones cuyo objeto era disentir de los términos de la convocatoria y rechazar la designación del representante electo por Venezuela en el sorteo realizado el 20 de junio de 1809.

Un grupo de Regidores solicitó la nulidad de la elección, alegaban los firmantes que el diputado seleccionado en el sorteo había sido Joaquín Mosquera y Figueroa, quien no contaba con la simpatía de los principales caraqueños. Desde 1804 se encontraba en la ciudad como Regente Visitador de la Real

18. *Ibidem*, p. 35.

19. *Ibidem*, p. 42.

Audiencia de Caracas, había sido el más ferviente opositor a la iniciativa de la Junta de Caracas y se había encargado de dirigir la causa contra sus promotores²⁰. A ello se añadía el hecho de que ninguno de los elegidos para participar en el sorteo final era oriundo del país, no se había, pues, prestado la menor consideración al representante electo por el Cabildo de Caracas, siendo esta la principal ciudad del departamento.

Otra solicitud de nulidad fue introducida por don Antonio Fernández de León. A los argumentos expuestos por los Regidores añadía que resultaba impropio que sólo se hubiese convocado a los ayuntamientos de las capitales de provincia, sin considerar a varias ciudades que tenían la categoría de cabezas de partido²¹.

La tercera representación la firmaban varios vecinos de la ciudad. Consideraban que la elección debía anularse por "...viciosa, injuriosa y perjudicial en sus consecuencias". Lo primero se basaba en el hecho de haber votado sólo cinco ayuntamientos; lo segundo porque se ofendía la buena opinión de tantos y tan dignos vecinos de desempeñar los derechos de aquellas provincias al nombrar a un extraño para representante de ellas y lo tercero porque no podía cumplir las funciones de representante de toda la provincia quien no conocía "...sus costumbres, su agricultura, su comercio, sus necesidades y medios de prosperidad"²².

La decisión del Consejo de Indias fue declarar nula la elección de Mosquera en circular del 6 de octubre de 1809 "...por no ser Mosquera natural de las Provincias de Venezuela". En el mismo auto se notifica y ordena a los habitantes de la provincia que realicen una nueva elección. El Cabildo de la ciudad designa a Martín Tovar Ponte e Isidoro López Méndez para que se encarguen de la elección y de recoger y ordenar las instrucciones del Diputado que representaría a la provincia en sustitución de Mosquera²³.

20. Resolución del Consejo de Indias, declarando nula la elección de Don Joaquín Mosquera y Figueroa, 6 de octubre de 1809, Archivo General de Indias, Caracas, Legajo 177, reproducido por Teresa Albornoz de López, *La visita de Joaquín Mosquera Figueroa a la Real Audiencia de Caracas (1804-1809)*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1987, p. 244.

21. *Ibidem*, p. 245.

22. *Ibidem*, p. 246.

23. "Aviso al Público", *Gaceta de Caracas*, 25 de febrero de 1810.

Hasta aquí no hay alteraciones en el orden político de las provincias: no será igual a partir de la instalación de la Regencia y frente a la convocatoria y reunión de las Cortes en Cádiz.

3. El camino hacia la Independencia: ilegitimidad de la Regencia, inequidad de representación en las Cortes

En efecto, los dos temas más sensibles del debate que se había producido en América, el de la soberanía y el de la representación americana, se convierten en el centro de la discordia que, finalmente, sirve de fundamento a la decisión emancipadora. En relación con el ejercicio de la soberanía la opinión generalizada se remite a cuestionar y rechazar la legitimidad de la Regencia como depositaria de la soberanía y, en relación con el tema de la representatividad, será la inequidad de la representación americana en las Cortes el motivo de los ataques y reparos que se hacen desde América a la Asamblea gaditana. Veámoslo en el caso venezolano.

En Venezuela, durante la última semana de febrero y los primeros días de marzo, se organiza la nueva elección del representante a la Junta Central. En los días siguientes, el 16 de marzo de 1810, la *Gaceta de Caracas* publica el anuncio sobre la reunión de Cortes y, en entregas sucesivas – el 30 de marzo y el 6 y 13 de abril de 1810- la Instrucción que debería observarse para la elección de diputados americanos, suplentes y propietarios. Ninguno de estos anuncios va acompañado de algún tipo de observación respecto al tema de la desigualdad de representación o en relación a la ilegitimidad de la convocatoria. Entre otras cosas porque ninguno de ellos explicita, por el momento, los términos de la representación americana.

Mientras en Caracas se publican los anuncios y se espera la mencionada convocatoria a elecciones, la situación en España cambia de manera sustancial. El 29 de enero de 1810 la Junta Central es disuelta y se constituye la Regencia de España. La nueva autoridad del reino, en una alocución fechada el 14 de febrero de 1810, expone su determinación de dar continuidad a la convocatoria a Cortes aprobada por la Junta Central el 22 de mayo de 1809. La Regencia reitera la declaratoria de igualdad de los americanos, tal como lo

hizo la Junta Central y decreta los términos de la representación americana en la importante reunión de las Cortes²⁴.

Pero el decreto que estipulaba la representación de los americanos, como se sabe, contemplaba exactamente el mismo método que había sancionado la Junta Central y que había generado diferentes manifestaciones de rechazo en las provincias de ultramar. Otra vez la diferencia era notable: la composición de las Cortes contemplaba solamente 30 diputados por América y Filipinas y más de 250 diputados por la España peninsular.

En América, los informes sobre la caída de Andalucía y la disolución de la Junta Central generaron un ambiente de incertidumbre respecto al futuro de España; pero también el cambio político ocurrido en la península indispuso a los americanos frente a las nuevas autoridades lo cual determinó rápidamente un rechazo general a la Regencia, considerada como un poder usurpador de la soberanía. Al mismo tiempo, se cuestionaban la modalidad electoral y la cuota de representación que se ofrecía a América, tal como se había hecho en ocasión del llamado de la Junta.

El delicado asunto de la soberanía y el no menos espinoso de la representatividad volvían al terreno del debate, pero ahora con consecuencias políticas diferentes. Si se les había convocado para que participasen en el gobierno del reino en calidad de diputados de la Junta Central, proceso que, pese a los reparos, se había llevado a cabo en varias capitales americanas, no podían ahora informarles que no existía la Junta y que había una nueva instancia depositaria de la soberanía la cual gobernaba en nombre del Rey.

El conflicto no tardó en manifestarse: ¿Cómo era que la Junta Central la cual había sido reconocida como legítima autoridad y de la cual formaban parte unos delegados americanos, legítimamente electos o en proceso de elección, era disuelta y sustituida por otro organismo sin que hubiese mediado participación alguna de los súbditos de esta parte del reino?

El resultado fue el desconocimiento de la autoridad de la Regencia y la erección en América de Juntas Supremas depositarias de la soberanía y defen-

24. "Alocución del Consejo de Regencia, Isla de León, 14 de febrero de 1810", en Blanco y Azpúrua, *Ob. Cit.*, tomo II, pp. 272-274.15.

sores de los derechos de Fernando VII, todas ellas en el transcurso del año de 1810: Caracas fue la primera en pronunciarse, el 19 de abril de 1810; Buenos Aires el 22 de mayo; el Alto Perú el 25; la Nueva Granada el 20 de julio; México, el 16 de septiembre y Chile, el 18 del mismo mes. El proceso que conduciría a las Independencias había comenzado.

El argumento era el mismo de 1808: roto el pacto entre el Rey y los súbditos, la soberanía recae en la nación, no podía entonces abrogarse tal atributo una instancia ilegítima y, por tanto, usurpadora de la soberanía. Las Juntas que se constituyen a partir de esta fecha no reconocen a los representantes del poder real en América; insurgen contra la autoridad “usurpadora” de la Regencia; defienden el derecho a reasumir la soberanía, denuncian la ruptura del pacto por parte de las autoridades españolas y rechazan la desigual representación que se ofrecía a los americanos para participar en la instancia que definiría el rumbo político de la monarquía española.

En el caso específico de Caracas el tema de la ilegitimidad de la Regencia se plantea sin ambigüedades en el “Acta del 19 de abril”. Dice así el documento:

“...según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse sustituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque no ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la reforma de la constitución nacional”²⁵.

La decisión de los firmantes fue erigir un gobierno que pudiese atender a la seguridad y prosperidad de la provincia, vistas las circunstancias en las cuales se encontraba la península y en atención a las flagrantes insuficiencias de la Regencia. Al día siguiente se redacta una “Proclama” en la cual se insiste sobre la ilegitimidad de la Regencia ya que ésta “...ni reúne en sí el voto general de la Nación, ni menos el de estos habitantes que tienen el legítimo e

25. “Acta del 19 de abril de 1810” (www.analitica.com/bitbliblioteca/venezuela/19abril1810.asp).

indispensable derecho de velar sobre su conservación y seguridad como partes integrantes que son de la Monarquía Española”²⁶.

Estos mismos argumentos son ampliados en la comunicación que le dirige la Junta Suprema de Caracas a los miembros de la Regencia de España, el 5 de mayo, en la cual insisten en su determinación de no “...tributar su obediencia y vasallaje a las diversas corporaciones que substituyéndose indefinidamente unas a otras solo se asemejan en atribuirse todas una delegación de la Soberanía que no habiendo sido hecha ni por el Monarca reconocido, ni por la gran comunidad de Españoles de ambos hemisferios, no puede menos de ser absolutamente nula, ilegítima y contraria a los principios sancionados por nuestra misma legislación”²⁷.

Similares consideraciones están en la comunicación que la misma Junta de Caracas hace a la Junta Superior de Gobierno de Cádiz en la misma fecha, y en dos extensas y acuciosas exposiciones que se refieren directamente al tema “legal” de la Regencia. La conclusión era que no estaba la nueva instancia ajustada a lo que ordenaban las leyes del Reino. Las Partidas de Alfonso el Sabio eran claras al respecto, allí se establecía con claridad el modo de suplir la falta del Monarca reconocido cuando estuviese impedido del ejercicio de la Soberanía²⁸.

Exactamente los mismos argumentos que se habían esgrimido en América y en Venezuela en ocasión de la erección de las Juntas el año de 1808 se mantienen a la hora de discurrir sobre la ilegitimidad de la Regencia. Sin embargo, hay un aspecto que diferencia esta situación con la de los años 1808 y 1809. Al someterse las Juntas y reconocerse en toda América la autoridad de la Junta Central había quedado solventado el tema de la soberanía, no sin múltiples reparos por parte de los cabildos y los criollos principales; sin embargo el

26. Junta Suprema de Caracas, “Proclama del 20 de abril de 1810”, *Gaceta de Caracas*, 27 de abril de 1810.

27. “La Junta Suprema de Caracas a los señores que componen la Regencia de España”, 5 de mayo de 1810, *Gaceta de Caracas*, 11 de mayo de 1810.

28. “Conducta legal de Venezuela con la Regencia de España”, *Gaceta de Caracas*, 22 de junio de 1810. Las mismas ideas se exponen también en el artículo “Vicios legales de la Regencia deducidos del acta de su instalación el 29 de Enero en la Isla de León”, *Gaceta de Caracas*, 29 de junio y 6 de julio de 1810.

decreto de enero de 1809 había incorporado a los americanos a la única instancia legítimamente depositaria de la soberanía en ausencia del Rey, la única reconocida como autoridad del reino y la única que estaba compuesta, al menos en la letra, por *representantes electos* de todo el reino. Al quedar disuelta la Junta el debate sobre la soberanía volvía al punto en el que se encontraba en 1808, pero con varios ingredientes adicionales:

Los dos años transcurridos entre una y otra fecha habían generado un ambiente de incertidumbre, agitación y conmoción que propició la reunión frecuente de los vecinos principales y el debate constante sobre su propia circunstancia política, no sólo ante el inminente peligro de la pérdida definitiva de España frente al usurpador francés, sino respecto al vacío de poder existente en España. La situación exigía elaborar propuestas viables para el futuro inmediato de las provincias allende los mares. En estas circunstancias es razonable pensar que en las reuniones y tertulias que tuvieron lugar en América durante este agitado período confluyeron de manera contradictoria y apasionada las más diversas opiniones y consideraciones sobre la situación española y sus efectos en los territorios de ultramar, los mismos vecinos se veían en la necesidad de resolver cómo actuar y qué tipo de iniciativas adelantar, unos desde posiciones moderadas, otros de manera más beligerante.

En el caso de Caracas, desde julio de 1808 los vecinos principales habían discutido hasta la saciedad el mismo tema: ausente el Rey la soberanía recae en la Nación, si la Junta había sido disuelta y era la depositaria de la soberanía, una vez más la soberanía regresaba a la nación y ésta debía reasumirla: era un derecho inobjetable y la ruta más expedita y directa para la erección de un gobierno propio y así ocurrió.

Pero a esto se sumaba el otro elemento de la discordia: el de la representación americana en la reunión de las Cortes.

En Caracas, las primeras argumentaciones explícitamente dirigidas a cuestionar la representación ofrecida a los americanos, ocurren después de los sucesos del 19 de abril. En la comunicación ya citada de la Junta Suprema de Caracas a la Regencia de España los miembros de la Junta manifiestan su rechazo a la convocatoria ya que ven en ellas "...una insufrible parcialidad a favor de las desgraciadas reliquias de España y una reserva injuriosa a convidarla [a la América] a usar de sus derechos"; en el mismo documento se hacen

reparos a las restricciones del método electoral dispuesto para que sólo participasen los Ayuntamientos:

*“Dar a todos los habitantes de la Península el derecho de nombrar sus representantes para las Cortes de la Nación y reducirlo en la América a la voz pasiva y degradada de los Ayuntamientos, establecer una tarifa para los Diputados Europeos y otra diferentísima para los Americanos, con la sola mira de negarles la influencia que se debe a su actual importancia y población. ¿No es manifestar claramente que la libertad y fraternidad que tanto se nos encarecen son unas voces insignificantes, unas promesas ilusorias, y en una palabra el artificio trillado con que se han prolongado tres siglos nuestra infancia y nuestras cadenas?”*²⁹.

Concluían su exposición diciéndole a la Regencia que una sólida unión entre los dominios españoles de ambos hemisferios “..sin no se cimienta sobre la igualdad de derechos, no puede tener duración ni consistencia”.

Esta posición no se modifica y se reitera, ese mismo día, en la carta que dirige la Junta de Caracas a la Junta Suprema de Gobierno de Cádiz y, el 20 de mayo, en la respuesta de la Junta a las órdenes reservadas de la Regencia dirigidas al Capitán General de Venezuela el 15 de febrero de 1810, añadiendo a los argumentos anteriores sus reservas respecto a que, efectivamente, lo resuelto en la Cortes tuviese oportunidad de ejecutarse y cumplirse fielmente en América.

Igualmente, en ocasión de publicar las primeras entregas del reglamento que normaría la elección para la “Representación legítima y universal de todos los Pueblos en la Confederación de Venezuela”, los redactores del proyecto aluden a la inequidad y parcialidad de la convocatoria a Cortes ya que “...lejos de ajustarse a la igualdad y confraternidad, que se nos decanta, sólo está calculada para disminuir nuestra importancia natural y política”³⁰.

El mismo reglamento, en su primera entrega, dejaba clara la distancia existente entre los términos de la convocatoria que se ofrecía a los americanos

29. “La Junta Suprema de Caracas a los Señores que componen la Regencia de España”, 3 de mayo de 1810, *Gaceta de Caracas*, 11 de mayo de 1810.

30. “Continuación del Reglamento de Diputados”, *Gaceta de Caracas*, 22 de junio de 1810.

y la que ellos mismos estaban dispuestos a otorgarse: "...Todas las clases de hombres libres son llamados al primero de los goces de Ciudadano que es el concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que existieron originariamente en la masa común y que le ha restituido el actual interregno de la Monarquía"³¹.

Con esta declaración la Junta de Caracas daba respuesta a la oferta hecha el mismo día de su creación en el Acta del 19 de abril de 1810: llamar a los habitantes de la provincia a tener parte en la Suprema Autoridad con proporción al mayor o menor número de individuos de cada provincia y así se sancionó. Sin embargo la condición de elector para la elección de los diputados fue de carácter censitario, lo cual eludía hábilmente el debate sobre las castas y los colores que dividió a españoles y americanos en el seno de las Cortes.

Así las cosas, no había espacio alguno para aceptar, reconocer o atender el llamado a participar en las Cortes del Reino. El 25 de diciembre de ese mismo año, cuando se tiene noticia firme de la instalación de las Cortes, se publica en Venezuela un extenso alegato contra la Asamblea gaditana en el cual se recogen los mismos argumentos expuestos en los documentos anteriores y se les califica como "...un nuevo fantasma de Gobierno"³², una nueva modalidad de usurpación.

No es de extrañar, entonces, la respuesta que ofrece la Junta a la comunicación que le envían los diputados suplentes por Venezuela a las Cortes, don Esteban Palacios y Fermín de Clemente. En la carta dirigida al Ayuntamiento, Palacios y Clemente reconocen abiertamente las insuficiencias de su representación y solicitan instrucciones para responder por los intereses de la Provincia mientras pudiesen viajar a España y ocupar sus puestos los Diputados legítimamente electos³³.

El 31 de enero, Casiano Bezares, a petición de la Junta, contesta a Clemente y Palacios "los que se dicen suplentes en las Cortes de la Isla de León". La respuesta es absolutamente negativa y rechaza de manera enfática la representación de ambos diputados. Cuestiona también que la comunicación

31. Reglamento de Diputados, *Gaceta de Caracas*, 15 de junio de 1810.

32. "Cortes en España", *Gaceta de Caracas*, 25 de diciembre de 1810.

33. "Rara Misión", *Gaceta de Caracas*, 29 de enero de 1811.

hubiese sido dirigida al Ayuntamiento de la Ciudad, cuando existía una Junta Suprema encargada del gobierno de la Provincia de lo cual se tenía perfecto conocimiento en España; éste hecho era más reprehensible que haber aceptado la condición de diputados suplentes ajenos a la voluntad general de estos Pueblos. La carta del cabildo insiste sobre la ilegitimidad de la Convocatoria y la desigualdad de la representación y concluye desaprobando el nombramiento de suplentes hecho en España, revocando y anulando todas sus actuaciones en perjuicio de la libertad e independencia de la provincia y exigiéndoles abstenerse de suplir o esperar Diputados propietarios, mientras no se verificase el regreso al trono del Monarca reconocido³⁴.

Un mes más tarde, el 2 de marzo de 1811, se instala en Caracas el Congreso General de Venezuela y se califica el hecho de manera trascendental, se trata de las "...primeras Cortes que ha visto la América, más libres, más legítimas y más populares que las que se han fraguado en el otro hemisferio para alucinar y seguir encadenando a la América"³⁵.

Serán esas "primeras Cortes americanas", las responsables de sancionar la Independencia absoluta de Venezuela de España. A partir de ese momento lo que se dice en Venezuela respecto a las Cortes es reiterativo y tiene como propósito fundamental y legitimar la decisión independentista, recurriendo siempre a los dos argumentos que ocuparon lugar de primer orden en el desmantelamiento del imperio español: la reasunción de la soberanía y la desigualdad de representación.

Estos comentarios contrastan con la aceptación de la convocatoria y la jura de la Constitución que tiene lugar en provincias que se mantienen fieles a la Regencia. En Maracaibo, Coro y Guayana, se acepta el gobierno de la Regencia, se acata la convocatoria a Cortes y se procede a la Jura de la Constitución. El 25 de julio, cuando se firma la capitulación que pone fin a aquel primer gobierno republicano, una de las cláusulas del documento establecía que, a partir de aquella fecha, los habitantes de Venezuela serían gobernados según el sistema establecido por las cortes españolas. En qué medida tuvieron

34. "La Suprema Junta de Venezuela contestando a los que se dicen suplentes en las Cortes de la Isla de León", *Gaceta de Caracas*, 5 de febrero de 1811.

35. "Congreso General de Venezuela, *Gaceta de Caracas*, 5 de marzo de 1811.

ocasión de ejecutarse las disposiciones gubernativas establecidas por las Cortes en medio de la guerra es un tema que todavía no ha merecido la atención de los historiadores³⁶.

Comentario final

El desajuste político de la monarquía y las profusas y confusas discusiones que se dieron durante los casi dos años transcurridos entre julio de 1808 y abril de 1810, respecto al tema de la soberanía y el de la representación americana, propiciaron una profunda agitación que favoreció el surgimiento de las más diversas opiniones y las más disímiles tendencias respecto a las maneras de dar respuesta y a las acciones que debían adelantarse para atender, de este lado del Atlántico, la crítica situación que se vivía en España.

La contradictoria conjunción de argumentos y respuestas provenientes de la tradición jurídica del reino con inéditas y novedosas fórmulas políticas surgidas en el momento mismo de la crisis, tuvo un efecto decisivo en el desarrollo de los acontecimientos.

El vacío de poder creado por las abdicaciones de Bayona se resolvió mediante la creación de Juntas gubernativas en todo el reino, eran ellas las depositarias de la soberanía en ausencia del rey. El fundamento en el cual sostenían su determinación provenía de la tradición jurídica del reino, así se expresaba en los documentos constitutivos de cada una de ellas; sin embargo, el hecho no tenía precedentes y se convirtió en un elemento disruptivo y disgregador del poder tanto en España como en América. El asunto se resolvió, parcialmente, con la erección y reconocimiento de la Junta Central como depositaria de la soberanía.

Mayores consecuencias tuvo la declaración de igualdad entre los súbditos de uno y otro lado del Atlántico hecha por la Junta Central y ratificada por la Regencia y la convocatoria a los americanos para que participasen por primera vez en alguna instancia de poder de la monarquía. Ambas decisiones

36. Actualmente el historiador venezolano Robinzon Meza desarrolla una interesante investigación sobre los cabildos de las principales ciudades de Venezuela en la cual ha hecho importantes hallazgos sobre esta materia. Sus resultados seguramente aportarán luces sobre el tema.

constituían, sin lugar a dudas, una novedad y como tales generaron una aguda controversia en España y también en América.

En España las fuertes resistencias a admitir no solamente la condición de igualdad de los americanos sino también los términos y calidad de la representación de aquellos súbditos en la instancia que definiría el destino de España determinaron que se tomase una decisión que no satisfacía las expectativas de los americanos. Mientras que en América esta contradicción entre oferta de igualdad e inequidad de representación se convirtió, junto con el de la soberanía, en soporte del discurso que propició finalmente la decisión emancipadora.

Así vemos que, en Caracas, al conocerse la noticia de la disolución de la Junta Central y al llegar los informes del descalabro de las armas españolas se retoma el discurso pactista del año 1808 como fundamento del desconocimiento a la Regencia, se declara la lealtad y fidelidad al rey legítimo de España, Fernando VII y se rechaza la desigual representación que se ofrece a los americanos para participar en las Cortes

La velocidad e intensidad de los hechos conducen directamente a la declaración de la Independencia: se desconoce a la Regencia, se destituye y se expulsa a las autoridades, se nombra un nuevo gobierno, se convoca un proceso electoral, se solicita a las demás provincias que se sumen a la decisión de Caracas, se eligen diputados, se trata de someter a los disidentes, se descompone progresivamente la relación con los emisarios que envía la Regencia, se condena la política de España y se instala el Congreso General de Venezuela, todo en menos de un año. El 5 de julio se declara definitivamente la Independencia.

Si bien no puede afirmarse categóricamente que el desenlace emancipador fue consecuencia directa de la usurpación de la soberanía por parte de la Regencia y producto de la inequidad de representación americana, tal como argumentaron sus promotores en los documentos que justificaban la ruptura con la Metrópoli; no puede tampoco desestimarse que las enormes contradicciones que suscitó la crisis política española abrieron el camino y crearon las condiciones para que las aspiraciones de representación y la ambición por nuevos espacios de poder de los criollos americanos tomaran el derrotero irreversible de la Independencia, una opción política que ni estaba contem-

plada de manera generalizada ni formaba parte primordial de las previsiones y expectativas de los criollos, entusiastas defensores y principales beneficiarios del estatuto político, social y económico que la monarquía había erigido en América trescientos años antes.

Sólo tomando en consideración esta compleja confluencia de factores y circunstancias, puede comprenderse El confuso y traumático proceso que comienza en 1808 en medio de las más fervientes demostraciones de lealtad y termina en 1811 con la delaración de la Independencia y la satanización de trescientos años de historia. Satanización que, a escasos años del bicentenario de las Independencias, no ha desaparecido ni del discurso político ni de una parte de nuestras historiografías, tanto de las americanas como de las peninsulares.